



SUBSIDIO PARA PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

INFORMACIÓN GENERAL.

La **Ayuda al Emigrante Retornado** es un subsidio otorgado por el SEPE al que tienen derecho las personas españolas emigrantes retornadas de determinados países en los que han trabajado, siempre que no tengan derecho a la prestación contributiva por haber cotizado por desempleo menos de 360 días en los 6 años anteriores a su salida de España.

Pueden solicitar este subsidio los españoles y las españolas que hayan trabajado en el extranjero, excepto quienes hayan trabajado en los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.

Para su solicitud, es necesario contar con el **Certificado de Emigrante Retornado**, documento que sirve para justificar la actividad profesional o laboral (por cuenta propia o por cuenta ajena) en el extranjero y permite, en situación de desempleo, al momento de Retorno a España, acceder a la Ayuda al Emigrante Retornado, otorgada por el SEPE.

Este certificado es expedido por las Áreas Provinciales de Trabajo e Inmigración (Delegaciones de Gobierno), tras la adveración de la documentación profesional o laboral del interesado por parte de la Consejería.

Así pues, para poder solicitar el Certificado de Emigrante Retornado en España, se necesita obtener primero un **Informe de Adveración** de la documentación profesional o laboral del interesado, expedido por las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el cual constituye el documento imprescindible para acceder a la Ayuda al Emigrante Retornado.

DOCUMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE ADVERACIÓN.

- **Pasaporte español** vigente.
- **Pasaporte mexicano** vigente, en su caso.
- En el caso de no haber nacido en España, **Acta Literal de Nacimiento española**.
- En el caso de no poseer la nacionalidad mexicana, **documento migratorio** expedido por el INM (permiso de trabajo o permiso de residencia permanente).
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena, **Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS o del ISSSTE**, según proceda. Puede obtener estos documentos en los siguientes enlaces:



Embajada de España en México

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad

<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>

<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025b>

- En el caso de trabajadores por cuenta propia, **inscripción o alta ante el SAT, al menos 12 declaraciones fiscales mensuales en los últimos 6 años** con ingresos y de las que se derive una actividad profesional, habitual, directa y personal, y **suspensión o baja ante el SAT**.
- **Baja consular.**

Asimismo, se podrá solicitar al interesado:

- **Certificado de trabajo** expedido por la empresa donde presta servicios en la que deberá acreditarse: fecha de ingreso, categoría profesional, fecha de cese y causa del mismo.
- **Contrato de trabajo.**
- **Nóminas** de al menos doce meses trabajados en los últimos 6 años, de las que se derive una actividad laboral, habitual, directa y personal.
- **Documentos fiscales emitidos por el SAT** de los que se derive una actividad profesional, habitual, directa y personal.

Examinada la documentación anteriormente señalada, la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social expedirá el Informe de Adveración, que deberá presentarse en España ante el Área Provincial de Trabajo e Inmigración correspondiente a la provincia en la que se instale el emigrante retornado.

DURACIÓN.

Esta ayuda se concede durante **6 meses**, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, **hasta un máximo de 18 meses**, si se mantienen los requisitos.

CUANTÍA.

El importe que se percibe es el **80%** del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**) mensual vigente en cada momento.

El pago del subsidio se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, salvo excepciones, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que indique, siempre que sea titular de la misma.

CONVENIO BILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE MÉXICO Y ESPAÑA.

Teniendo en cuenta el Convenio Bilateral de Seguridad Social entre España y México, a efectos de la suma y el reconocimiento recíproco de cotizaciones entre los dos países a fin de completar periodos exigidos



Embajada de España en México

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad

para pensiones, es recomendable que los emigrantes retornados lleven consigo una acreditación de las semanas cotizadas al Seguro Social mexicano y la conserven hasta el momento de solicitar una pensión, de acuerdo con el referido Convenio.

Pueden solicitar su Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS o del ISSSTE, en los siguientes enlaces:

<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>

<http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025b>

No obstante, no tienen que realizar ningún otro trámite previo al Retorno a estos efectos.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

En la Consejería de Trabajo, Migraciones, y Seguridad Social.

C/ Galileo, 84.- Colonia Polanco 11550

CIUDAD DE MÉXICO

Teléfono: 55 52 80 41 04 / 05 / 31

E-mail: mexico@mites.gob.es